

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2009, se reúnen, por una parte el Sr. Carlos Sly en representación del SOETUC TUCUMAN, junto con los Sres. Daniel Di Filippo, Roberto Choque y Hugo Re en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** y manifiestan:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 906/07 "E"

**PRIMERO:** Las partes acuerdan, a partir del 1° de julio del 2009, un incremento salarial fijo de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría 1: \$ 295 (pesos doscientos noventa y cinco).-
- Categoría 2: \$ 345 (pesos trescientos cuarenta y cinco).-
- Categorías 3-4-5-6: \$ 475 (pesos cuatrocientos setenta y cinco).-

Las partes acuerdan, asimismo, que estas sumas remunerativas se incorporarán al sueldo básico convencional a partir del 1° de julio del 2010. Hasta dicha fecha, estas sumas se abonarán bajo la voz "Acta Acuerdo 26/5/09 punto PRIMERO"

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, a partir de 1° de julio del 2009, un incremento del adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (art. 66 del CCT 906/07 "E") de \$ 25.- (pesos veinticinco), quedando aquel fijado en un nuevo valor total de \$ 125.- (pesos ciento veinticinco).

**TERCERO:** Las partes acuerdan a partir de 1° de julio del 2009 incrementar en la suma de \$ 100.- (pesos cien) el valor del Viático establecido en el art. 53 CCT 906/07 "E" Anexo III, quedando por ello fijado el mismo en la suma total de \$ 210.- (pesos doscientos diez).

Asimismo las partes acuerdan modificar la denominación convencional del Art. 53 del CCT 906/07 "E", el cual pasará a denominarse "Compensación Mensual por Viáticos".

**CUARTO:** En un todo de acuerdo a lo establecido en el punto 8) del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 07/04/08, y con el objeto de brindar al personal representado por **SOETUC TUCUMAN** un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes coinciden en la necesidad de realizar modificaciones al Anexo I del CCT 906/07 "E" en los siguientes aspectos:

- 1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

- 2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.
- 3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

Con este objeto, en este acto la empresa entrega una propuesta que el gremio recibe y se compromete a analizar con sus comisiones de especialidades y plenario de delegados, y a dar una respuesta dentro del término de 90 días, con el fin de alcanzar el acuerdo definitivo.

**QUINTO:** Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la empresa promocionará a 1(uno) trabajador representado por el gremio.

Las partes acuerdan que dicha promoción deberá efectuarse antes del mes de abril de 2010.

**SEXTO:** La Empresa conformará un "Fondo de Incentivos para la Organización del Trabajo" que tendrá como objeto generar incentivos vinculados a la mejora de los índices de calidad del servicio brindado a los clientes. Con el citado Fondo se procurará la extensión escalonada de los actuales programas de incentivos en la organización del trabajo a otros grupos laborales.

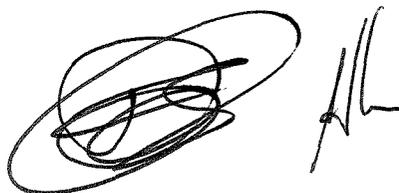
**SEPTIMO:** Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional y tratando de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convenionado por la SOETUC TUCUMAN una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de \$ 900.- (pesos novecientos) a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 26/5/09 punto PRIMERO", el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

**OCTAVO:** Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

**NOVENO:** Las partes adjuntan como Anexo I las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/09. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

AC/r





La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

A handwritten signature consisting of the letters 'A' and 'G' followed by a flourish.

A handwritten signature that starts with the letters 'AL' and is followed by a large, dense scribble.



### Anexo I – Acta 26/5/09

Valores vigentes a partir del 1/7/09

Categoría	Sueldo básico	Acta Acuerdo 26/5/09 punto SEGUNDO	Adic. punto 4) acta 7/4/08	Vales alimentarios (en remuneratización según Ley 26.341)	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por Viáticos	Total
1	1.635	295	66	175	125	210	2.506
2	1.969	345	80	175	125	210	2.904
3	2.249	475	90	262	125	210	3.411
4	2.576	475	104	309	125	210	3.799
5	2.890	475	116	338	125	210	4.154
6	3.105	475	178	367	125	210	4.460

A 09 =



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Expte N° 1.342.321/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:30hs del día 04 de Septiembre de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por el **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE TUCUMÁN (S.O.ET.TUC.)**, los señores: Carlos Ernesto SLY en su carácter de Secretario General, y Hugo Orlando LOPEZ, con D.N.I. 20.920.559, en su carácter de **Delegado de personal**, por una parte, y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Laura Analía LONGARELA, en su carácter de letrada apoderada, quienes asisten a este acto.---

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: (S.O.E.T. TUCUMAN.) y la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 26/05/09, obrante a fs. 2/5, y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación, su pertinente homologación. -----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C  
D.N.I. - MTE y S<sup>2</sup>